

Radicación: 73055408900220200012100  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado María Dilia Alvarado De Duarte

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Veintinueve de junio de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado veintidós de mayo del año que avanza, se tiene por notificado el día 24 del mismo mes y año. Días para retirar copias: del 25 al 27 de mayo de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 28 de mayo hasta el 15 de junio de 2021. En el término guardó silencio.



**Manuela Calle Guevara**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

La ciudadana María Dilia Alvarado de Duarte, suscribió pagaré número 066306100012280 calendarado el doce de mayo de dos mil quince, por el valor de \$5.097.928, con fecha de vencimiento del dieciséis de septiembre de dos mil veinte, y pagaré número 066306100014895 calendarado el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el valor de \$6.000.000, con fecha de vencimiento del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por este Juzgado el día veintisiete de octubre del dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de María Dilia Alvarado de Duarte.

Por auto del diez de noviembre de dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado veintidós de mayo del año que avanza, a la ejecutada, quien en el término para pagar o proponer excepciones, guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de cobro, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además de lo dispuesto en el artículo 422 del Código

Radicación: 73055408900220200012100  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado María Dilia Alvarado De Duarte

General del Proceso, toda vez que contienen obligaciones claras, expresas, y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto.

Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de diez de noviembre de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de María Dilia Alvarado de Duarte, identificada con cédula de ciudadanía número 28.836.319, de conformidad con la providencia del diez de noviembre de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCEO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del juzgado.

## **NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

Radicación: 73055408900220200012100  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado María Dilia Alvarado De Duarte

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO Nº 47  
Hoy 30 de junio de 2021